

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0239, Sucesión de JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS.

Por haber sido subsanada en término la demanda y por ser procedente, se dispone:

1. Se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada del causante JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS, fallecido el día 22 de mayo de 2.020, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.079.618 de Bogotá, D.C., siendo, conforme al líbello de la demanda, su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de La Vega, Cundinamarca.
2. Se emplaza a todas las personas acreedoras e interesadas en intervenir en la sucesión del causante JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS, para que hagan valer sus créditos dentro del presente liquidatorio, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3. Se decreta la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por el causante, para lo que se dispondrá fecha y hora.
4. Se le reconoce interés jurídico para participar en la sucesión a las señoras ADRIANA BOHORQUEZ GUTIERREZ, MONICA BOHORQUEZ GUTIERREZ y LINA MARCELA BOHORQUEZ GUTIERREZ, en su condición de hijas del causante JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS, de conformidad con los registros civiles de nacimiento aportados al expediente, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
5. Para los efectos y fines a que haya lugar, téngase en cuenta que las señoras VIRGINIA GUTIERREZ DE BOHORQUEZ y MONICA BOHORQUEZ GUTIERREZ, afirman tener la condición de acreedoras del causante. Así las cosas, dichas ciudadanas deberán solicitar la inclusión de los créditos que les favorecen y de cargo de la sucesión en la audiencia que se trata el artículo 501 del Código General del Proceso.
6. Oficiese a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

7. Proporciónese a la demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb2847ed271915dd125d2cb9e166bc0a934950c6733211e44cf367ed3b9d6bd0**

Documento generado en 30/12/2021 12:31:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**